

mación, dirigidas a potenciales inmigrantes, con objeto de darles a conocer sus derechos y prestaciones sociales, y de prevenir los riesgos y consecuencias asociadas a la inmigración irregular y al uso de documentos falsos o falsificados, y disuadir de la utilización de las redes que trafican con seres humanos.

Artículo 18.

Las disposiciones de este Acuerdo no excluyen la aplicación complementaria de la legislación interna dominicana o española para regular y ordenar el flujo migratorio laboral, en especial en cuanto a los derechos, deberes y libertades de ciudadanos extranjeros.

Artículo 19.

Se constituye un Comité Mixto de coordinación, encargado de:

- a) Seguir la ejecución de este Acuerdo y decidir las medidas necesarias para ello.
- b) Proponer, en su caso, su revisión.
- c) Disponer la difusión en ambos países de la oportuna información en relación con el contenido del Acuerdo.
- d) Resolver las dificultades que podrían surgir para su aplicación.
- e) Definir las normas de funcionamiento, incluyendo la creación de Comités «ad-hoc» para regular aspectos específicos del Acuerdo.
- f) Definir y preparar propuestas sobre los asuntos relacionados con el tema migratorio entre República Dominicana y España.

El Comité se reunirá alternativamente en la República Dominicana y España, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, en las condiciones y fechas fijadas de común acuerdo, y, al menos, una vez al año. La designación de sus miembros será efectuada por las autoridades competentes de cada país.

Artículo 20.

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos nacionales requeridos en relación con la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional después de transcurridos treinta días de la fecha de la firma.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a que ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos de ratificación conforme a sus respectivas legislaciones.
4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
5. Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un período determinado, siempre y cuando concurran razones de seguridad del Estado, de orden público o de salud pública. La adopción o la supresión de tal medida se notificará, con la mayor brevedad posible, por vía diplomática. La suspensión de la aplicación del

presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la remisión de la notificación a la otra Parte Contratante.

6. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el Acuerdo por escrito y por vía diplomática. La validez del presente Acuerdo expirará al cabo de noventa días, a contar desde la notificación de su denuncia.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares igualmente válidos en idioma español, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2001.

POR EL REINO DE ESPAÑA,

Mariano Rajoy Brey,

Vicepresidente Primero
del Gobierno y Ministro del Interior

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Hugo Tolentino Dipp,

Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 16 de enero de 2002, después de transcurridos treinta días de la fecha de la firma, según se establece en su artículo 20.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 20 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

2282 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación; se establece la presentación telemática por internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del impuesto sobre el valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.*

Advertido errores en el texto de la Orden de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación; se establece la presentación telemática por internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del impuesto sobre el valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

Se sustituye el anexo, páginas 603, 604 y 605.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACION

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION DEL DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Impuesto.

Se indicará el impuesto especial de fabricación relativo a las cuotas a desglosar y el modelo utilizado para su ingreso: 560; 561; 562; 563; 564; 566, según se trate del impuesto sobre la: Electricidad; Cerveza; Prod. Intermedios; Alcohol y Bebidas Derivadas; Hidrocarburos; Labores del Tabaco, respectivamente.

Identificación del sujeto pasivo.

Se indicará el NIF y el nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo autorizado por el centro gestor para la centralización de ingresos.

Devengo.

Se trasladarán los datos consignados al respecto en la correspondiente Declaración-Liquidación centralizada.

Desglose de cuotas centralizadas.

Las cantidades se expresarán en Euros, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Código de Actividad y de Establecimiento (en adelante CAE).- Por Delegaciones de la AEAT, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo, que comprende la autorización de centralización. (Los dos primeros caracteres del CAE, identifican la Delegación).

Cuota íntegra.- Se indicará la cuota íntegra correspondiente a cada CAE, con independencia de las posibles epígrafes a que pueda corresponder.

Deducciones de la cuota.- Deberá indicarse el montante a deducir correspondiente a cada CAE. Si no fuese posible su desglose se consignará al final del documento, en el espacio previsto al efecto. (Deducciones de la cuota no imputables a los CAEs)

Cuota líquida.- Será la diferencia entre cuota íntegra y deducciones por CAE.

Cuota líquida a ingresar.- Será la diferencia entre total cuota líquida por CAEs y deducciones de la cuota no imputable a los CAEs.

Los totales coincidirán con los consignados en la respectiva autoliquidación centralizada.

Si fuesen necesarias más de una hoja, se trasladarán a la primera línea de la siguiente hoja los subtotales de la anterior.

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo y se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación centralizada y las declaraciones de operaciones que proceda, en la oficina gestora del domicilio fiscal, salvo que su presentación se realice por Internet igual que la correspondiente declaración-liquidación centralizada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2283 *REAL DECRETO 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno.*

Con la finalidad de conseguir los objetivos que el artículo 33 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea asigna a la Política Agrícola Común, la legislación comunitaria ha previsto, para varias producciones

ganaderas, distintos sistemas de ayudas directas a las rentas de los productores como parte esencial de la regulación y ordenación de los mercados.

El Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, dispone una serie de ayudas para los productores que ejercen la actividad en este sector y el Reglamento (CE) 2342/1999, de la Comisión, de 28 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno en lo relativo a los regímenes de primas, detalla diferentes aspectos